

La Junta de Gobierno de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 8 y 23, fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal; 8, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Junta de Gobierno de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO QUE

La Escuela de Administración Pública del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que tiene por objeto público, entre otros, contribuir a la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas; fomentar la especialización en el ejercicio de la función pública; impulsar mediante la formación y la profesionalización del servicio público, un cambio en el modelo de gestión pública que se distinga por su legalidad y eficacia, así como por la búsqueda del mayor impacto social.

Para el cumplimiento de su objeto público, la Escuela de Administración Pública cuenta con atribuciones para elaborar planes y programas de estudio conducentes a la formación y profesionalización con contenidos curriculares que garanticen su mejor desempeño, orientados a la búsqueda de la excelencia profesional; impartir seminarios, diplomados y especialidades; así como certificar las competencias profesionales de las personas servidoras públicas de la Administración Pública.

La actividad institucional de la Escuela, además atiende al marco programático establecido en el Programa General de Desarrollo 2013-2018, Eje 5 “Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción”, Área de Oportunidad 6 “Profesionalización del Servicio Público”; así como el Programa Sectorial de Capacitación, Certificación y Profesionalización de los Servidores Públicos 2013-2018.

1

Para contribuir a la profesionalización del servicio público, la Escuela de Administración Pública certifica las competencias profesionales de las personas servidoras públicas, proceso por el cual se identifican, miden y constatan los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para el desempeño de determinadas funciones en diversas áreas de la Administración Pública, a través de mecanismos de evaluación que permiten recabar las evidencias del grado de dominio que poseen las personas participantes respecto de las competencias a certificar, así como de la valoración del mérito profesional y académico.

Con fecha 23 de julio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Lineamientos de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal para la Certificación de Competencias Profesionales, así como sus modificaciones publicadas mediante Aviso el 03 de octubre de 2014, en los que se estableció el modelo general de certificación de competencias de esta institución, para la implementación de los procesos de certificación de competencias profesionales.

La Escuela de Administración Pública ha certificado, bajo este marco normativo y programático, a un conjunto de personas servidoras públicas pertenecientes a áreas estratégicas de diversos entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, tales como Oficialía Mayor, Contraloría General, Auditoría Superior, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C-5), Instituto de Verificación Administrativa, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, entre

otros, experiencias que ha dado por resultado la expedición de más de mil certificados de competencias profesionales entre los años 2014 y 2016, lo que sin duda ha contribuido a profesionalizar a estos cuerpos de la Administración Pública.

Como resultado del estudio y análisis de estas experiencias, se han identificado áreas de oportunidad que permiten conferir mayor solidez metodológica a los procesos de certificación de competencias que implementa la Escuela de Administración Pública, por lo que surge la necesidad de fortalecer el modelo de certificación de competencias profesionales de esta institución, en el que se definan con precisión las etapas que lo componen y sus productos en cuanto a sus conceptos y alcances, lo cual abone al cumplimiento de los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y equidad.

La certificación de competencias profesionales que realiza la Escuela de Administración Pública, busca contribuir a la profesionalización del servicio público, teniendo presente que es un elemento fundamental para asegurar el derecho a la buena administración, conforme al artículo 60 de la Constitución de la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La certificación de competencias profesionales de la Escuela de Administración Pública, retoma principios y enfoques desarrollados en documentos internacionales, en este sentido la Carta Iberoamericana de la Función Pública, aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada el 26 y 27 de junio de 2003 en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, y respaldada por la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Resolución N° 11 de la “Declaración de Santa Cruz de la Sierra”) Bolivia, 14-15 de noviembre de 2003, que sienta los ejes rectores para una función pública profesional y eficaz, señala que la profesionalización de las personas servidoras públicas permite garantizar la mayor calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos.

2

Atendiendo a lo anterior, la emisión de los Lineamientos Generales para la Certificación de Competencias Profesionales de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, permitirá a esta institución dar continuidad a sus acciones de certificación bajo el contexto actual, así como armonizar su aplicación respecto al marco normativo que regula las actividades sustantivas que realiza esta entidad.

Por lo expuesto, esta Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procesos de certificación de la Escuela, con base en su modelo de certificación de competencias profesionales y atendiendo a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y equidad.

1.2. Atribuciones. Corresponde a la Escuela, conforme a su Ley Orgánica y en observancia a los presentes Lineamientos, certificar las competencias profesionales de las personas servidoras

públicas de la Administración Pública, para lo cual diseñará, organizará e implementará los procesos de certificación, conforme a los recursos presupuestales, humanos y materiales de los que disponga.

1.3. Ámbito personal de aplicación. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas participantes, expertas, especialistas, entes de la Administración Pública, personal académico y administrativo de la Escuela y, en general, toda persona que intervenga en los procesos de certificación de competencias profesionales.

1.4. Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actitudes. Componente de las competencias profesionales relativo al saber ser, que consiste en la disposición a la acción que indica rasgos afectivos, cognitivos y de tendencia conductual.

Administración Pública. La Administración Pública de la Ciudad de México.

Certificado de competencias profesionales. Documento expedido por la Escuela por el cual se acredita que la persona participante posee las competencias profesionales para el desempeño de determinadas funciones con base en el dictamen de certificación.

Competencias profesionales. Conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que se observan a través de comportamientos y que correctamente combinados en situaciones y contextos diversos, permiten el adecuado desempeño de una o varias funciones.

Conocimientos. Componente de las competencias profesionales relativo al saber, que consiste en el dominio de información que se adquiere a partir del aprendizaje y de la experiencia.

Descripción curricular. Es la experiencia laboral y trayectoria académica de la persona participante.

Dictamen de certificación. Documento que señala el resultado obtenido por la persona participante en la evaluación para la certificación de competencias profesionales.

Ente solicitante. Cualquier ente de Gobierno de la Ciudad de México que solicite a la Escuela un proceso de certificación de competencias profesionales, o bien de cualquier otro orden de gobierno con el que se establezca un convenio de colaboración para tal propósito.

Escuela. La Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

Función. Conjunto de actividades sustantivas y responsabilidades que tiene asignadas una persona servidor(a) pública.

Habilidades. Componente de las competencias profesionales relativo al saber hacer, que consiste en la capacidad o destreza para llevar a cabo una actividad, tarea o resolución de un problema.

Instrumento de evaluación. Técnica o herramienta cuya aplicación permite obtener la información necesaria para valorar el grado de dominio que posee la persona participante respecto a las competencias profesionales a certificar.

Ley Orgánica. La Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

Lineamientos. Lineamientos Generales para la Certificación de Competencias Profesionales de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

Persona experta en la función. Persona designada por la Escuela para participar en el análisis funcional y en el diseño de los instrumentos de evaluación, que cuenta con los conocimientos y experiencia en la función. Para su designación podrán tomarse en consideración las propuestas del ente de la Administración Pública que participe en el proceso de certificación de competencias.

Persona experta metodológica. Persona designada por la Escuela para participar en el proceso de certificación de competencias profesionales, que contribuya a la calidad del análisis funcional y al diseño de los instrumentos de evaluación, así como a su implementación.

Persona participante. La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes de la Administración Pública y que se somete a un proceso de certificación de competencias profesionales.

1.5. Protección de datos personales. La Escuela garantizará la confidencialidad de los datos personales de las personas participantes y expertas con arreglo a lo establecido en las leyes de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, así como de Protección de Datos Personales, federales y locales aplicables.

1.6. Seguridad de la información. La Escuela adoptará las medidas de seguridad necesarias de resguardo y aplicación de los instrumentos de evaluación, así como de sus resultados, para evitar que sean utilizados de manera ilícita, o bien, puedan generar ventajas indebidas.

1.7. Uso de tecnologías de la información y la comunicación. Para la planeación, implementación y evaluación de los procesos de certificación de competencias profesionales, así como para el diseño, validación, aplicación, calificación y seguimiento de los instrumentos de evaluación, la Escuela podrá hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

1.8. Alcances de la certificación. La certificación que realiza la Escuela de las personas participantes da constancia del grado de dominio que poseen de las competencias profesionales, por tanto, no garantiza su permanencia, movilidad o promoción en sus respectivas fuentes de trabajo. Tratándose de personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, la participación en los procesos de certificación de competencias profesionales no obliga al Gobierno de la Ciudad de México a la renovación, prórroga contractual o vinculación laboral.

1.9. De la relación laboral. Las personas participantes mantendrán su relación laboral o contractual con los entes de la Administración Pública a los que se encuentren adscritas, por lo que su participación o intervención en los procesos de certificación de competencias profesionales no originará relación de carácter laboral alguna con la Escuela, no siendo por tanto considerada como patrón solidario o sustituto. Las personas expertas o especialistas tendrán con la Escuela la relación jurídica que derive de la relación contractual respectiva.

1.10. De la Interpretación. La interpretación de estos Lineamientos, así como de aquellas situaciones no previstas en los mismos, corresponde a la Dirección General, quien adoptará la determinación que considere conducente.

2. DEL MODELO DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

2.1. Definición. El modelo consiste en un sistema organizado de elementos que responde a la rigurosidad metodológica necesaria para garantizar la objetividad, transparencia, imparcialidad y equidad, que debe atender todo proceso de evaluación de competencias profesionales.

Las acciones de certificación que realiza la Escuela se sustentan en un modelo de certificación de competencias profesionales, como un componente que contribuye a garantizar la profesionalización de las personas participantes.

La certificación de competencias constituye el reconocimiento formal al desempeño profesional de una persona que ha demostrado ser competente, después de haber sido evaluada mediante la aplicación de instrumentos estandarizados, definidos y válidos.

5

2.2. De las etapas del modelo de certificación de competencias profesionales. El modelo de certificación de competencias profesionales que implementa la Escuela, busca contribuir a la profesionalización del servicio público y se conforma por las siguientes etapas:

- Análisis funcional
- Diseño de los instrumentos de evaluación
- Aplicación de la evaluación
- Dictamen de certificación
- Expedición del certificado de competencias profesionales
- Acciones de formación

2.2.1. Análisis funcional. Consiste en la desagregación sucesiva de las actividades que se realizan en un área determinada del servicio público, para recopilar y organizar la información relacionada con determinadas funciones.

La Escuela, en coordinación con las personas expertas metodológicas y las personas expertas en las funciones, examinará los elementos formales e informales seleccionando la información que incida en el desempeño de las funciones, para la identificación de las competencias a evaluar.

2.2.1.1. Productos del análisis funcional:

- a) Mapa funcional. Representación gráfica de las funciones y competencias que parte del propósito principal del ente público, área o puesto objeto de análisis. Este documento deberá señalar la vigencia de la certificación correspondiente.
- b) Estándar de competencias profesionales. Documento que describe los elementos que integran las competencias profesionales, el cual será el insumo para la elaboración de los instrumentos de evaluación y podrá contener las acciones formativas, así como los aprendizajes esperados.
- c) Descripción curricular. Compuesta por la trayectoria académica y la experiencia laboral, en relación con las funciones correspondientes.

La Escuela determinará la vigencia, y en su caso, la actualización de los productos obtenidos en el análisis funcional, asimismo integrará un catálogo de competencias profesionales que permita facilitar la implementación y eficacia de los procesos de certificación que lleve a cabo.

2.2.2. Diseño de los instrumentos de evaluación. La Escuela, a través del área competente, coordinará la elaboración y validación de los instrumentos de evaluación que deberán ser coherentes y congruentes entre sí y con la o las competencias profesionales identificadas en el análisis funcional.

2.2.2.1. Productos del diseño de los instrumentos de evaluación:

- a) Documento que permita describir lo que se pretende evaluar que, entre otros, podrán consistir en matriz de instrumentos de evaluación, perfiles referenciales, tablas de ponderación y tablas de especificaciones.
- b) Instrumentos de evaluación de competencias que contengan los procedimientos y protocolos para su aplicación.
- c) Rúbricas, listas de verificación y hojas de respuestas, entre otros, que contendrán criterios cuantitativos y cualitativos para llevar a cabo la calificación.

2.2.2.2. Validación de los instrumentos de evaluación. Tiene por objeto verificar que estos sean consistentes con las competencias y sus elementos a evaluar, que podrá determinarse a través de:

- a) La revisión y, en su caso, la corrección del diseño y contenido de los instrumentos de evaluación que realicen las personas expertas metodológicas y las personas expertas en las funciones.
- b) Análisis respecto al grado de dificultad de los reactivos, así como del índice de discriminación de las opciones de respuesta.
- c) Identificación del grado estadístico en que el instrumento se relaciona con las competencias profesionales a evaluar y, en su caso, realizar las correcciones correspondientes.

2.2.2.3. Confiabilidad de los instrumentos de evaluación. Consistirá en que los instrumentos de evaluación produzcan resultados semejantes en diversas ocasiones, cuando estos sean aplicados a grupos de personas y en circunstancias similares, para lo cual, la Escuela podrá emplear las pruebas que considere pertinentes al efecto.

2.2.3. Aplicación de la evaluación. La aplicación de los instrumentos de evaluación permitirá recabar las evidencias necesarias y a través de su calificación valorar las competencias profesionales que posee la persona participante a partir de los resultados obtenidos.

2.2.3.1. Calificación. La Escuela determinará la calificación en una escala de 0 a 100 puntos, conforme a los resultados obtenidos por las personas participantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación y con base en los criterios establecidos.

2.2.3.2. Producto de la etapa de aplicación de los instrumentos de evaluación. Informe de resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación de competencias que contendrá las calificaciones obtenidas por las personas participantes.

2.2.3.3. De la evaluación extraordinaria. La Escuela determinará aquellos casos en que, a solicitud del ente de la Administración Pública, las personas participantes que no hayan acreditado los instrumentos de evaluación, puedan someterse a una nueva aplicación una vez transcurrido un periodo mínimo de 6 meses contados a partir de los resultados obtenidos.

2.2.3.4. Evaluación diagnóstica. La Escuela podrá determinar la realización de una evaluación diagnóstica previa a la aplicación de los instrumentos de evaluación de competencias, que tendrá por objeto determinar el grado de dominio inicial con que cuentan las personas participantes, así como definir las estrategias formativas y de evaluación para la certificación de competencias profesionales.

2.2.4. Dictamen de certificación. El dictamen de certificación de competencias profesionales tiene por objeto determinar si la persona participante posee o no las competencias profesionales de las funciones a partir del resultado general de la evaluación, obtenido mediante la ponderación de la calificación de la persona participante en la aplicación de los instrumentos de evaluación y la valoración de la descripción curricular a razón de un total de 100 puntos.

7

2.2.4.1. Del resultado general de evaluación

- a) La calificación obtenida por la persona participante en la aplicación de los instrumentos de evaluación deberá tener un valor mínimo de 80 puntos sobre el total de 100.
- b) Los puntos restantes se asignarán a la valoración de la descripción curricular, donde la experiencia laboral y la trayectoria académica tendrán un valor mínimo de 5 puntos cada uno.

La Escuela podrá considerar como parte de la valoración de la descripción curricular la evaluación del desempeño o de otros esquemas de evaluación que el ente de la Administración Pública proponga para tal efecto.

2.2.4.2. Emisión del dictamen de certificación. La Escuela emitirá un dictamen de certificación de acuerdo al resultado general de evaluación de la persona participante, para lo cual se presentan dos supuestos:

- a) Se considerará como **Competencias Profesionales Certificadas**, cuando el resultado general de evaluación obtenido fuere entre 80 y 100 puntos.

- b) Se considerará como **Competencias Profesionales No Certificadas**, cuando el resultado general de evaluación obtenido fuere entre 0 y 79 puntos.

2.2.5. Expedición del certificado de competencias profesionales. La Escuela, a través de la Dirección General, expedirá el certificado de competencias profesionales a la persona participante que haya cumplido los requisitos establecidos en el proceso de certificación correspondiente, en los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

2.2.5.1. Reexpedición del certificado. La Escuela podrá reexpedir el certificado de competencias profesionales, previa solicitud por escrito, ante el área competente, de la persona que haya participado en un proceso de certificación y previo pago de los derechos correspondientes.

2.2.5.2. Vigencia de la certificación. La vigencia de la certificación de competencias profesionales será de 3 a 5 años, contados a partir de la notificación del resultado, dependiendo de las características de las funciones, así como de los cambios o avances científicos, tecnológicos, normativos, administrativos, organizacionales, procedimentales, entre otros.

2.2.5.3. Entrega del certificado por movimiento o separación del puesto. Cuando la persona participante haya concluido todas las evaluaciones y una vez emitido el dictamen de Competencias Profesionales Certificadas, cause movimiento o separación del puesto desempeñado previo a la expedición del certificado correspondiente, podrá solicitar a la Escuela, a través del área competente, la entrega del documento por sí o mediante representante debidamente acreditado con carta poder simple, otorgando acuse de recibo.

2.2.6. Acciones de formación. En el marco del proceso de certificación de competencias correspondiente, la Escuela podrá implementar actividades de capacitación y formación para que las personas participantes cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes correspondientes al fortalecimiento de la o las competencias a certificar.

Las acciones de formación podrán ser cursos, talleres, diplomados, programas académicos profesionalizantes, entre otras, mediante las modalidades presencial, a distancia o semipresencial que establezca la Escuela.

La Escuela determinará aquellos casos en que las acciones de formación podrán ser consideradas como parte de la evaluación de competencias profesionales.

3. DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

3.1. Inicio del Proceso. El Proceso de certificación de competencias profesionales podrá iniciar cuando:

- a) La persona titular del ente solicitante, mediante oficio dirigido a la persona titular de la Escuela, manifieste su interés para que personal a su cargo participe en un proceso de certificación de competencias profesionales.
- b) Se celebre un convenio de colaboración en el que se establezcan los términos y condiciones para su implementación.

- c) La Escuela dirija una invitación a la persona titular de un ente del Gobierno de la Ciudad de México, para que personal a su cargo participe en un proceso de certificación de competencias profesionales y responda de forma afirmativa.
- d) La Escuela emita una convocatoria para participar en los procesos de certificación de competencias profesionales, en la que se establezcan los términos, condiciones y requisitos generales de participación.

3.1.1. Colaboración y designación de enlace. Los entes de la Administración Pública, en la implementación de los procesos de certificación de competencias, deberán comprometerse a brindar a la Escuela las facilidades de colaboración, acceso a la información e infraestructura que al efecto resulten necesarias, debiendo designar un enlace para la coordinación, implementación y seguimiento de dicho proceso.

3.2. De los requisitos y documentos. La Escuela establecerá previo al inicio del proceso de certificación:

- a) Las aportaciones de la Escuela y de los entes de la Administración Pública.
- b) El número y perfil de las personas que podrán participar en el proceso de certificación de competencias.
- c) La documentación necesaria para la participación.
- d) Los requisitos, plazos y mecanismos para el registro de personas que se sujetarán al proceso de certificación, así como para el envío de la documentación.

3.3. Verificación de la identidad y autenticidad de los documentos. La Escuela adoptará las medidas necesarias para cerciorarse de la identidad de las personas participantes en cualquier etapa del proceso de certificación de competencias, así como de la autenticidad de la documentación que reciba.

9

3.4. Causales de anulación de la participación en el proceso de certificación de competencias. La Escuela, a través del área competente, podrá determinar la anulación de la participación de las personas en los siguientes casos:

- a) Incumplir con alguna de las evaluaciones previstas en el proceso de certificación.
- b) Introducir documentos o equipos no autorizados durante la aplicación de los instrumentos de evaluación.
- c) Hacer del conocimiento de terceras personas, por cualquier medio, el contenido de los instrumentos de evaluación.
- d) Suplantar o permitir ser suplantada en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Realizar acciones de deshonestidad, tales como: copiar, modificar o alterar una evaluación; hurtar o traficar con evaluaciones; falsificar información o datos; recurrir a terceros para sustentar una evaluación.
- f) Intentar sobornar o amenazar a una persona experta, especialista o personal académico o administrativo de la Escuela, así como la realización de cualquier otro acto fraudulento en el proceso de certificación de competencias profesionales.
- g) Falsificar documentos o utilizar documentos falsificados.

- h) Agredir, injuriar, difamar, calumniar o dañar física, verbal o patrimonialmente a cualquier persona participante, experta, especialista o personal vinculado a la Escuela o a los entes de la Administración Pública.
- i) Sustraer de las instalaciones de la Escuela o sedes alternas, recursos materiales y otros bienes que estén asignados para el desarrollo del proceso de certificación de competencias profesionales correspondiente.
- j) Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante, estupefaciente, o cualquier otro considerado como tal, así como portar armas de cualquier tipo en los espacios físicos en los que se lleve a cabo el proceso de certificación de competencias profesionales.
- k) Hacer uso de las actividades relativas al proceso de certificación de competencias profesionales, instalaciones y/o cualquier imagen de la Escuela con fines de proselitismo o propaganda electoral.
- l) Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

La Escuela, a través del área competente, determinará la anulación de la participación de la persona en el proceso de certificación mediante documento en el que se expongan los motivos y fundamentos que justifiquen la medida, debiendo señalar la fecha a partir de la cual procederá y comunicarlo al ente de la Administración Pública.

Asimismo, resolverá la anulación de la participación de la persona en un proceso de certificación de competencias profesionales en el caso de que termine o se suspenda su relación laboral, cesen los efectos de su nombramiento en el Gobierno de la Ciudad de México, o bien, concluya la vigencia de su contratación bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, circunstancia que deberá ser informada a la Escuela por el enlace del ente de la Administración Pública.

3.5. Definitividad de los resultados. Los resultados de las evaluaciones y del dictamen de certificación serán definitivos e inapelables.

3.6. Comunicación de resultados. La Escuela informará por escrito al titular del ente de la Administración Pública los resultados del proceso de certificación de competencias profesionales, quien comunicará a las personas participantes su resultado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se dan a conocer los presentes Lineamientos.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Se derogan los Lineamientos de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal para la Certificación de Competencias Profesionales publicados el 23 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como sus modificaciones publicadas mediante Aviso el 03 de octubre de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Cuarto. Los procesos de certificación de competencias profesionales que se estén implementando al inicio de la vigencia de los presentes Lineamientos, concluirán conforme a las disposiciones a que se refiere el artículo tercero transitorio.

Quinto. Los certificados expedidos con anterioridad a los presentes Lineamientos mantendrán su vigencia conforme al periodo en ellos establecidos.

Sexto. Una vez que entre en vigor la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de noviembre de 2017, las referencias hechas a la Escuela de la Administración Pública del Distrito Federal en estos Lineamientos, se entenderán realizadas a la primera.

Aprobado mediante Acuerdo No. JG/SO/04/03/2017, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2017.

MTRO. LEÓN ACEVES DÍAZ DE LEÓN
Director General y Secretario Técnico de la
Junta de Gobierno de la Escuela de
Administración Pública del
Distrito Federal.